

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Escritura No. 4216

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
BUSINESSRAMIREZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

L.A

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves dieciséis de febrero del dos mil doce, ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito comparecen: La señora TANNYA CECIBEL LÓPEZ CORDOVA, casada, los señores FAUSTO IVÁN RAMÍREZ GALINDO, casado, FREDDY PAUL RAMÍREZ LÓPEZ, casado, cada uno por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les denominará como COMPARECIENTES. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes identifiqué con su presencia y con la cédula que me presentan; bien instruídos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que

eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SENOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: La señora Tannya Cecibel López Córdova y los señores Fausto Iván Ramírez Galindo, Freddy Paul Ramírez López, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les denominará como COMPARECIENTES. Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales a fin de constituir una compañía Ltda. Que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPANIA y ESTATUTO SOCIAL.- Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de asociarse y constituyen la compañía Limitada BUSINESSRAMIREZ & ASOCIADOS CIA. LTDA., de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION y DOMICILIO.- La denominación de la compañía es BUSINESSRAMIREZ & ASOCIADOS CIA. LTDA., misma que se constituye como una compañía limitada, que se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y sus Reglamentos, lo que dispone el presente Estatuto y demás Resoluciones que expidan las autoridades

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



competentes. Tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos en los lugares que la Junta General así lo disponga, dentro o fuera del país. ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de veinticinco años contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la prestación de servicios profesionales de auditoría, Contabilidad, asesoría económica; comisaria de cuentas y dirección contable; ejecución de estudios y cálculos actuariales, la organización, planificación, elaboración, evaluación y administración de estudios de mercado y proyectos de pre factibilidad y factibilidad; asesoría y asistencia técnica en la organización y administración de empresas, asesoría, asistencia y desarrollo de sistemas aplicados, capacitación para la comunidad empresarial, para lo que podrá realizar o patrocinar seminarios, simposios, congresos, eventos y dictar conferencias; entrenar a ejecutivos de la empresa ecuatoriana en las últimas técnicas del desarrollo empresarial, para lo cual podrá dictar, editar y hacer publicaciones que la actividad académica especializada demanden y divulgar todos los avances de

la profesión. Podrá conformar asociaciones, realizar trabajos compartidos, formar consorcios o grupos de trabajo con compañías nacionales o extranjeras, que tengan el mismo objeto social, con quienes podrá participar o intervenir en trabajos de alto contenido para la administración pública o privada en cualquiera de las áreas de la compañía, podrá actuar directamente o en asociación con otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, podrá participar como socio o accionista en otras empresas ya existentes o por constituirse, podrá ejercer representaciones de personas naturales o jurídicas que propendan sus mismas finalidades, así como también personas o compañías de diversa actividad, para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley. De conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y demás normas jurídicas aplicables, al objeto social de la compañía:

BUSINESSRAMIREZ & ASOCIADOS CIA.LTDA. CAPITULO I:
ARTICULO CUARTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En caso de copropiedad de participaciones, los copropietarios tendrán los derechos a tales participaciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecho por los interesados o a falta de acuerdo, por un juez competente. Las

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



aportaciones se representarán en participaciones cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. ARTICULO QUINTO: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y DISTRIBUCION DE PARTIPACIONES.- El capital social suscrito y pagado de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$400,00) dividido en cuatrocientos (400) Participaciones indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una. Las cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	AFORTE	CP.SUSCRITO	CAP.PAGADO	NO.PARTIC.
TANNYA CECIBEL LOPEZ CORDOVA	NUMERARIO	\$133	\$133	133
FALISTO IVAN RAMIREZ GALINDO	NUMERARIO	\$134	\$134	134
FREDDY PAUL RAMIREZ LOPEZ	NUMERARIO	\$133	\$133	133
TOTAL		\$400	\$400	400

Conforme se desprende del cuadro precedente se encuentra suscrito y pagado el cien por ciento (100%) del capital social de la compañía. El pago en numerario

de los socios consta del certificado de la cuenta de integración de capital de la compañía debidamente aperturada en el Banco Capital SA, que se agrega como habilitante al presente contrato. ARTICULO SÉXTO: NEGOCIABILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de la Compañía serán negociadas entre los socios de la misma, y en caso de venta a terceros se requiere el consentimiento unánime del capital social, su transferencia deberá efectuarse mediante escritura pública. La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.

La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, anulará el certificado de aportaciones correspondientes, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. CAPITULO II: SOCIOS; DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTICULO SEPTIMO: SOCIOS.- Se

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



considerarán como socios de la Compañía a quienes se encuentren registrados como tales en el libro respectivo de socios y participaciones de la misma.

ARTICULO OCTAVO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los socios en la Ley de Compañías y los que expresamente se señalan a continuación:

- a) Intervenir en las Juntas Generales, Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones
 - b) Responder hasta por el valor de sus participaciones en caso de liquidación de la compañía;
 - c) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales
 - d) Gozar del derecho de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital;
 - e) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes.
 - f) Participar de la distribución de las utilidades en proporción al valor de las participaciones pagadas por cada uno de ellos. Sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual y luego de haberse deducido los valores correspondientes a la reserva legal y facultativa de ser el caso.-. Los socios podrán reinvertir las utilidades o destinarlas a fondos diferentes siempre y cuando lo resuelvan en Junta General. Son obligaciones de los socios las definidas en la Ley de Compañías.
- ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION.-** Los socios podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados por la Ley.-

Cuando la representación se refiera a la Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía, con carácter de especial para cada junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.

CAPITULO III: GOBIERNO, ADMINISTRACION y FISCALIZACION.- ARTICULO DÉCIMO: GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General, con las atribuciones que se señalan en el presente Estatuto. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General, en la forma prevista en el presente Estatuto; la Administración de la compañía tendrá las más amplias atribuciones para organizar y decidir la forma en la cual se presten los servicios descritos en la cláusula de objeto social del presente estatuto. La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. La compañía, si así lo decidiere la Junta General, podrá tener un Comité Consultivo, cuyos miembros serán determinados por dicha Junta y sus atribuciones por el Presidente de la compañía.

CAPITULO IV: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: INTEGRACION y FACULTADES GENERALES.- La Junta General de la compañía, constituida por la reunión de socios debidamente convocados constituye el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



por la Ley y este Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: LUGAR DE REUNION.- Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo a lo dispuesto en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, por el Presidente. A falta de ambos se podrá convocar a Juntas Generales de acuerdo a lo normado en la Ley de Compañías en el artículo ciento veinte. Las convocatorias especiales se harán por él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, los cuales podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en la Ley de Compañías en su artículo doscientos trece. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM.- Para

que la Junta General pueda considerarse constituida, será necesario que esté presente mas del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria el Setenta y cinco por ciento (75%) del capital social; en la segunda bastará con la representación del número de socios presentes en la Junta. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado y los asistentes quienes deberán

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



suscribir el acta bajo sanción de nulidad, ~~aceptan~~ por
unanimidad los puntos a tratarse y la constitución de
la junta.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y
RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las
reuniones de la Junta General ya sea personalmente o
por medio de un representante. Las personas jurídicas
socios estarán representadas en la Junta General por
sus representantes legales, quienes acreditarán su
representación mediante copia certificada de su
nombramiento o designación. Los representantes legales
de las personas jurídicas socios podrán, a su vez,
hacerse representar mediante una carta dirigida al
Presidente de la empresa, otorgada a un funcionario de
la misma entidad socia. ARTICULO DECIMO NOVENO:
ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la
Junta General: a) Designar y remover al Presidente y al
Gerente General y comisarios de la compañía y fijar sus
remuneraciones. b) De ser el caso, nombrar cuando lo
considere conveniente, uno o más Gerentes o
funcionarios, fijar sus remuneraciones y deberes y
señalar sus facultades mediante poder. c) Autorizar al
Presidente y/o al Gerente General para que cumplan
funciones específicas no atribuidas en este estatuto,
necesarias para la buena marcha de la compañía. d)
Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y
ganancias, el informe de fiscalización administración
y adoptar las correspondientes resoluciones. e)
Resolver acerca del reparto de utilidades. f) Acordar

sobre aumentos de capital y reformas de Estatuto, la fusión, transformación y disolución anticipada, cambios de denominación y domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas del presente estatuto y que deben ser registradas conforme a la ley. g) Las demás establecidas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. h) De ser el caso, interpretar el presente estatuto social. ARTICULO VIGÉSIMO: MAYORIA DECISORIA.- Las Juntas Generales tomarán sus decisiones por la mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta de él, por el socio designado por la Junta o su representante, actuará como secretario el Gerente General y en su falta la persona que la Junta designe. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: PROCEDIMIENTO.- Antes de que se instale la Junta General, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las participaciones que representen, su valor y el número de votos que les corresponda, según conste en el libro de socios y participaciones la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los socios asistentes. Las actas contendrán una redacción sucinta

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



de los aspectos tratados y de las resoluciones adoptadas. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de la Junta General adoptadas con sujeción al presente Estatuto son obligatorias para todos los socios incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios de facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo con la ley. CAPITULO V: PRESIDENTE y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la compañía, por un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Podrá o no ser socio de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General. c) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participaciones. e) Reemplazar al Gerente General con todas sus atribuciones, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, en caso de falta, ausencia o impedimento. f) tiempo indefinido que le determinen la Junta General y el presente Estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO

SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General, pudiendo ser o no ser socio de la compañía y ejercerá sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto. El Gerente General es el ejecutivo responsable de la gestión económica, administrativa y técnica de la compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General. d) Convocar a las sesiones de la Junta General y actuar como Secretario de las mismas. e) Organizar y dirigir la buena marcha de la compañía. f) Establecer las políticas necesarias para la buena marcha de la compañía. g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y el libro de Actas de las Juntas Generales, así como el Libro Talonario de socios y participaciones. h) Contratar y

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

01-11-13



remover al personal de la compañía de acuerdo con la legislación pertinente, excepto aquellos cuya designación y remoción corresponda a otros organismos superiores. i) Crear y suprimir puestos en las dependencias administrativas cuando sea necesario para la buena marcha institucional, así como otorgarles las funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones que les competan. j) Elaborar dentro del último trimestre de cada año, y someter a consideración y resolución de la Junta General, la proforma presupuestaria anual y el flujo de fondos para el próximo ejercicio económico. k) Suscribir actos y contratos y realizar inversiones acordes al objeto de la compañía y dentro de las limitaciones establecidas por estos Estatutos. Para la enajenación de bienes inmuebles o establecer gravámenes sobre los bienes de la compañía requerirá autorización de la Junta General. l) Delegar sus atribuciones a los funcionarios ejecutivos de la compañía dentro de la esfera de la competencia que a los mismos les corresponde, sin que esta delegación implique la representación legal de la compañía. m) Las demás señaladas por la Ley de Compañías o este Estatuto. CAPITULO VI.- REEMPLAZOS y FUNCIONES PRORROGADAS. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: REEMPLAZOS.- Los administradores o los gerentes podrán ser designados en el contrato constitutivo o por resolución de la Junta General. Esta designación podrá recaer en cualquier persona, socio o no, de la

Compañía. En caso de remoción del administrador o del Gerente designado en el contrato constitutivo o posteriormente, para que surta efecto la remoción bastará la inscripción del documento respectivo en el Registro Mercantil. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: FUNCIONES PRORROGADAS.- El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. CAPITULO VII: FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO: DESIGNACION.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y a su suplente los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES.- El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. CAPITULO VIII: REGIMEN

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



ECONOMICO.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: CONTABILIDAD.-

La Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La

compañía formará su fondo de reserva legal hasta que

éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará

de la utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. Dicho fondo deberá ser

reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. Las utilidades restantes podrán ser

distribuidas a los socios si así lo decidiere la Junta General, y se distribuirá en proporción al valor pagado

de las participaciones pagadas. De igual manera la Junta General podrá decidir el establecimiento de

reservas facultativas. CAPITULO IX.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. - DISOLUCION

ANTICIPADA Y EXTINCION: Son causales de disolución anticipada de la Compañía todas las que se establecen

en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.

En lo que se refiere a la extinción de la Compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la

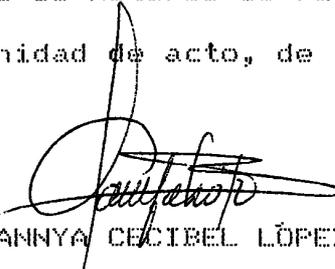
Junta General acordar la división de la Compañía en una o más sociedades. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCION

Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios,

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



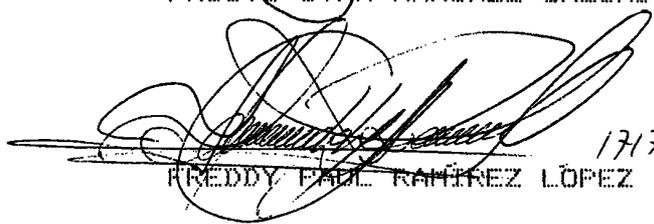
del Colegio de Abogados de Fichincha. Para la
celebración de la presente escritura pública, se
observaron todos los preceptos legales del caso; y,
leída que les fue a los comparecientes íntegramente por
mi el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en
unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


TANNYA CECIBEL LÓPEZ CÓRDOVA

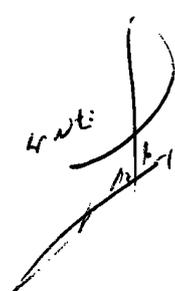
1708943236


FAUSTO IVÁN RAMÍREZ GALINDO

170944144-6


FREDDY PAUL RAMÍREZ LÓPEZ

171713897-6


4202



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7404592
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMIREZ GALINDO FREDDY GONZALO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/01/2012 12:55:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**BUSINESSRAMIREZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/03/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



FECHA: Quito, 08 de Febrero de 2012

NOMBRE: BUSINESSRAMIREZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.

COMPROBANTE No. 765526

El (la) Sr. (a) (ita) FREDDY PAUL RAMIREZ LOPEZ CI. No.1717138976, consignó en este Banco la cantidad de USD. 400,00 (Cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de depósito para la apertura de la presente **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía **BUSINESSRAMIREZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.** en proceso de constitución; cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que la Superintendencia de Compañías emita el respectivo documento que autorice la entrega de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detallan los nombres y apellidos, así como el monto de aportación de cada uno de los aportantes.

APORTANTES		VALOR
TANNYA CECIBEL LOPEZ CORDOVA	USD.	133,00
FREDDY PAUL RAMIREZ LOPEZ	USD.	133,00
FAUSTO IVAN RAMIREZ GALINDO	USD.	134,00
TOTAL	USD.	400,00

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo, y NO es negociable; y tampoco podrá ser utilizado para débitos, créditos o transacciones bancarias.

No será válido si hay indicio de alteración.

BANCO CAPITAL

Atentamente,

**GIOMARA ESPARZA
BANCO CAPITAL S.A.**



Faint, illegible text, possibly a header or address, located in the upper left quadrant of the document.



DECLARACION
17044-426
FAMILIA DE LOS FLORES

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA BUSINESS RUIZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.,
debidamente firmada y sellada en Quito a
diecisiete de febrero del dos mil doce.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL CIENTO CATORCE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de marzo del 2.012, bajo el número **1191** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BUSINESSRAMIREZ & ASOCIADOS CIA. LTDA."**, otorgada el 16 de febrero del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14426**.- Quito, a dieciséis de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RA/lg.-

Resp.: LE.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

16264

Quito, 19 JUN 2012

Señores
BANCO CAPITAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BUSINESSRAMIREZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL